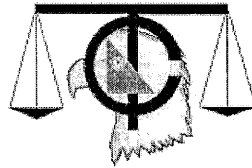




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

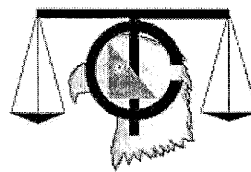
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día **19** de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 243/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: P N° 918/06 CORRESPONDIENTE A LA SRA. PACHECO ALMONACID, MARÍA ELIZABETH SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° P - 918/06, caratulado: **"PACHECO ALMONACID MARÍA ELIZABETH S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 247/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: V N° 917/06 CORRESPONDIENTE AL SR. VILLALBA, JUAN ALBERTO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° V-917/06, caratulado: **"VILLALBA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 237/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: R N° 909/06 CORRESPONDIENTE AL SR. RIVERO, CARLOS ALBERTO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° R-909/06, caratulado: **"RIVERO CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y el Expediente Letra: T.C.P. N° 246/06, caratulado: **"REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: L N° 916/06 CORRESPONDIENTE AL SR. LUJAN, ORLANDO CARMELO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-916/06, caratulado: **"LUJAN ORLANDO CARMELO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. – S.L. N° 250/06, 249/06, 248/06 y 252/06, respectivamente, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 457/06 (Exptes. N° P-918/06, V-917/06 y L-916/06) y 459/06 (Expte. R-909/06). En los citados Informes Contables el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dichos Informes son compartidos por el Secretario Contable a través de las Notas Internas Letra: T.C.P. - S.C. N° 997/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 457/06) y 996/06 (Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 996/06).-----

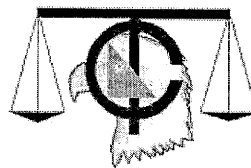
Por otra parte, en los Informes Legales mencionados se efectúan distintas consideraciones, por lo que entiendo procedente efectuar su tratamiento en forma separada.-----

a) Expediente originario del Fondo Residual N° P - 918/06, caratulado: "PACHECO ALMONACID MARÍA ELIZABETH S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

En dichas actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 250/06, efectuando las siguientes consideraciones: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 33/35 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Línea Operación N° 1913 - 000000600, por la suma de \$ 5.204,37, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la deudora Sra. María Elizabeth PACHECO ALMONACID, observando que dicho convenio no se encuentra suscripto por la Sra. Misael del Carmen URIBE MAYORGA, quién de acuerdo la solicitud de crédito de fs. 17 y la Resolución del Banco de Tierra del Fuego de fs. 18, resulta ser codeudora del crédito refinanciado. 3) No se encuentra acreditada en las actuaciones la identidad de la deudora. 4) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para su cancelación, se ajusta a lo previsto en el art. 1 inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692. 5) Obra glosada a fs. 28/29 la liquidación correspondiente. 6) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/14 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 23/27 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 7) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, la Sra. PACHECO ALMONACID suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula décima, el cual obra agregado a fs. 30, sin perjuicio de que no se encuentra suscripto por la Sra. Misael del Carmen URIBE MAYORGA, codeudora del crédito refinanciado. 8) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula cuarta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 9) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 10) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 42 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones: -----

*Debe verificarse el monto total de la deuda consignado en la cláusula sexta, dado que, conforme surge de la liquidación practicada a fs. 28/29, la suma de \$ 5724,81 representa únicamente el monto de capital.-----

*En las cláusulas séptima y octava, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*.-----

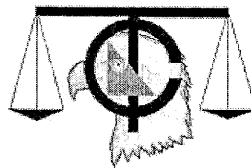
En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula décima del acuerdo, y en función del Contrato de Prenda con Registro obrante a fs. 20/21, el pagaré obrante a fs. 30, y la autorización de débito de fs. 31.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° P-918/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 250/06 y en el presente.-----

b) Expediente originario del Fondo Residual N° V-917/06, caratulado: "VILLALBA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En estas actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 249/06, efectuando las siguientes consideraciones: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 30/32 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Línea Operación N° 7775 - 9112048, por la suma de \$ 3.057,45, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Juan Alberto VILLALBA. 3) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para su cancelación, se ajusta a lo previsto en el art. 1 inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692. 4) Obra glosada a fs. 26/27 la liquidación correspondiente. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/14 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 20/24 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el Sr. VILLALBA suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 28. 7) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 8) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 40 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

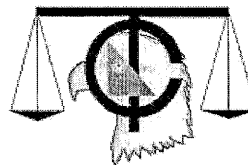
Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones: -----

*En las cláusulas sexta y séptima del convenio, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un "Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el **análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función del pagaré obrante a fs. 28, y la autorización de débito de fs. 29.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° V-917/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 249/06 y en el presente.-----

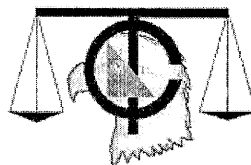
c) Expediente originario del Fondo Residual N° R-909/06, caratulado: "RIVERO CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

En las presentes actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 248/06, indicando que el Convenio obrante a fs. 33/35 se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ RIVERO CARLOS ALBERTO, CABALLERO LUIS ALBERTO Y PAVLOV SUSANA S/ EJECUTIVO " (Expediente N° 8767), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, encuadrando legalmente en lo dispuesto por el art. 1 incs. 2) y 3) de la Ley Provincial 692.-----

Asimismo, señala: 1) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, se suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula décima, el cual obra agregado a fs. 32. 2) Respecto a lo expresado en la cláusula séptima, debe tenerse presente que el art. 8 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, indica que la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pago, se produce también con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, debiendo reformularse dicha cláusula. 3) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula cuarta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 4) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 5) No queda acreditado en las actuaciones el carácter de letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Sergio TAGLIAPIETRA en la citada causa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

judicial, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, así como también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones a este Vocal para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*El Convenio de transacción judicial debió ser suscripto por todos los deudores demandados en la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ RIVERO CARLOS ALBERTO, CABALLERO LUIS ALBERTO Y PAVLOV SUSANA S/ EJECUTIVO", máxime considerando que en la cláusula décima se acuerda la devolución del pagaré obrante a fs. 20, suscripto por todos ellos, ejecutado en dicha causa.-----

*Debe verificarse el monto total de la deuda consignado en la cláusula sexta, dado que, conforme surge de la liquidación practicada a fs. 28/31, la suma de \$ 17.645,19 representa únicamente el monto de capital.-----

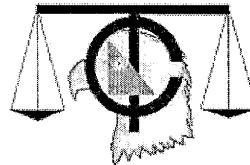
* En relación a lo dispuesto por la cláusula décima primera, entiendo necesario destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: "**5- Gastos y honorarios:** Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.". En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que, a mi criterio, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

*En las cláusulas séptima y octava no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*En lo que refiere al recaudo previsto en el Punto 1 inc. f) del Anexo I de la citada Resolución, obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos (fs. 24/27), con lo que puede considerarse cumplido.-----

*En relación al Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 42 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 podría considerarse cumplido.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula décima del acuerdo, y en función de los pagarés obrantes a fs. 20 y 32, y los antecedentes judiciales del caso.-----

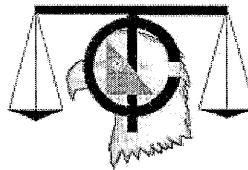
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° R-909/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 248/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ RIVERO CARLOS ALBERTO, CABALLERO LUIS ALBERTO Y PAVLOV SUSANA S/ EJECUTIVO " (Expediente N° 8767), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

d) Expediente originario del Fondo Residual N° L-916/06, caratulado: "LUJAN ORLANDO CARMELO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

En estas actuaciones se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 252/06, indicando que el Convenio obrante a fs. 29/31 se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LUJAN ORLANDO Y AGUILAR MARIBEL S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8759), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, encuadrando legalmente en lo dispuesto por el art. 1 incs. 2) y 3) de la Ley Provincial 692.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega que, sin embargo, el convenio no se encuentra suscripto por la Sra. Maribel del Carmen AGUILAR, quien de acuerdo a la solicitud de crédito de fs. 15/16 y la Resolución del Banco de Tierra del Fuego de fs. 17, resulta ser codeudora del crédito refinanciado.-----
Asimismo, señala: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) Se encuentra cumplimentado por parte del Fondo Residual lo dispuesto en el Punto 1 incs. f) y h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. 3) Considerando la existencia de la mencionada causa judicial, no consta en las actuaciones allanamiento ni instrumento transaccional que ponga fin al proceso judicial, según lo previsto en el Punto 1 inc. h.4) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria. Tampoco se encuentran incluidos en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios de la citada causa judicial, tal como lo exige el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. 4) Teniendo en cuenta que los beneficios de la Ley Provincial 692 se aplican a reclamos judiciales pendientes, no habría objeciones que realizar a la tramitación efectuada por el Fondo Residual respecto a la determinación de los montos a pagar por parte del deudor. 5) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el Sr. LUJAN suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 28, no habiendo sido suscripto por la Sra. Maribel de Carmen AGUILAR, codeudora del crédito refinanciado. 6) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 7) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*El Convenio de transacción judicial debió ser suscripto por todos los deudores demandados en la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LUJAN ORLANDO Y AGUILAR MARIBEL S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8759), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.--

*Debe verificarse el monto total de la deuda consignado en la cláusula cuarta, dado que, conforme surge de la liquidación practicada a fs. 26/27, la suma de \$ 12.209,12 representa únicamente el monto de capital.-----

*En relación a lo dispuesto por la cláusula décima, entiendo necesario destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: **"5- Gastos y honorarios:** *Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación." En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 252/06, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo. Por otra parte, no queda acreditado en las actuaciones el carácter de letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Sergio TAGLIAPIETRA en la citada causa judicial, debiéndose adjuntar la documentación respectiva.-----

*En las cláusulas sexta y séptima no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función del pagaré obrante a fs. 28 y los antecedentes judiciales del caso.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° L-916/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 252/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: *"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LUJAN ORLANDO Y AGUILAR MARIBEL S/ EJECUTIVO "* (Expediente N° 8759), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

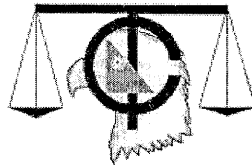
ARTÍCULO 1º.- Remitir al Fondo Residual los Expedientes de su registro Nº P-918/06, caratulado: "PACHECO ALMONACID MARÍA ELIZABETH S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y Nº V-917/06, caratulado: "VILLALBA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en los Informes Legales Letra: T.C.P. - S.L. Nº 250/06 y 249/06, respectivamente, y en el presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro Nº R-909/06, caratulado: "RIVERO CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 248/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ RIVERO CARLOS ALBERTO, CABALLERO LUIS ALBERTO Y PAVLOV SUSANA S/ EJECUTIVO " (Expediente Nº 8767), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTÍCULO 3º.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro Nº L-916/06, caratulado: "LUJAN ORLANDO CARMELO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 252/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ LUJAN ORLANDO Y AGUILAR MARIBEL S/ EJECUTIVO " (Expediente Nº 8759), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

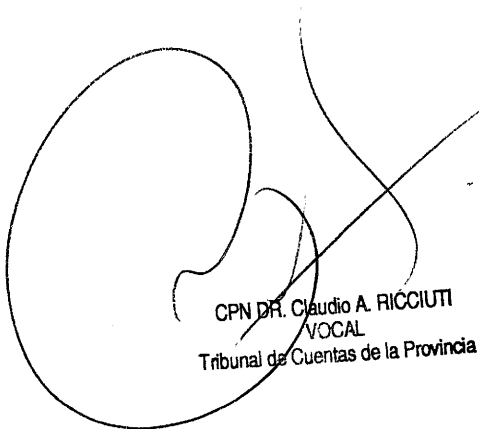
ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

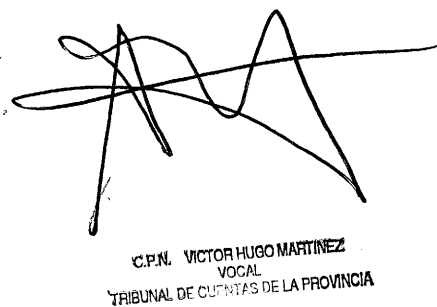
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1098.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA